

7.6 La resolución deberá expresar:

- a) La entidad beneficiaria para la cual se propone la concesión de la subvención.
- b) La entidad perceptora de la subvención, si procede.
- c) Las infraestructuras y equipos científicos para los que se concede la subvención y la cuantía concedida, indicando la aportación mínima del Centro.

7.7 Contra las resoluciones expresas o presuntas podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que las dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de resolución, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de silencio administrativo, el plazo será de tres meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

Alternativamente, podrá recurrirse en vía Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución. En caso de silencio administrativo, el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

7.8 En el proceso de evaluación, si se estimase conveniente, podría efectuarse una auditoría «in situ» por un mínimo de dos auditores designados por la Subdirección General de Investigación Sanitaria del Instituto de Salud «Carlos III».

## 8. Pago y justificación de las ayudas

8.1 El importe de las ayudas se librará a favor de las entidades solicitantes en que los grupos de investigación estén integrados.

Cuando el centro beneficiario gestione sus actividades de investigación mediante fundación de derecho privado constituida al amparo de lo previsto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones, podrá solicitar en el momento de la presentación de solicitudes, tal como se señala en el apartado cuarto, que las ayudas sean libradas a favor de estas entidades.

8.2 Las Instituciones Sanitarias, Centros de Investigación y Entidades sin ánimo de lucro que resulten beneficiarias de las subvenciones de esta convocatoria, están exoneradas de la necesidad de acreditación de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social a que se refieren las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987, todo ello de acuerdo con la resolución de 9 de diciembre de 2002, del Departamento de Recaudación de la Agencia Tributaria. En todo caso, para los centros con ánimo de lucro el pago quedará condicionado a la aportación por los interesados de los justificantes y certificaciones de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en cumplimiento de lo establecido por el párrafo segundo del apartado 7 del artículo 81 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre y por las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y de 25 de noviembre de 1987.

8.3 La ejecución de las ayudas o subvenciones se realizará conforme a las normas generales que, en cada caso, regulan los gastos de dichas entidades y, en su caso, de acuerdo con las directrices de la Subdirección General de Investigación Sanitaria, la cual podrá recabar información y verificar cualquier aspecto relacionado con la solicitud subvencionada.

No podrán realizarse modificaciones de las condiciones iniciales de la subvención, sin solicitud previa que deberá ser tramitada ante la Dirección del Instituto de Salud «Carlos III», la cual resolverá lo que considere procedente.

8.4 Las entidades beneficiarias de las subvenciones remitirán a la Subdirección General de Investigación Sanitaria (Instituto de Salud «Carlos III»), certificación de la incorporación de los importes de las mismas a la contabilidad del Centro, en el plazo de 30 días hábiles después de haber recibido la subvención. Las referidas entidades deberán justificar la subvención recibida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

8.5 Además de lo especificado en el presente apartado y en las demás disposiciones sobre ayudas y subvenciones públicas, el empleo de la ayuda concedida se justificará mediante las normas que sobre su seguimiento científico-técnico se establece en la presente convocatoria.

## 9. Aceptación y seguimiento

9.1 La aceptación de la ayuda por parte de los Centros adjudicatarios implica la de cuantas normas puedan dictarse en relación con el seguimiento de las subvenciones.

9.2 Para verificar la aplicación de la ayuda, la Dirección Gerencia del Centro o el representante legal que corresponda deberá presentar al Instituto de Salud Carlos III (Subdirección General de Investigación Sanitaria) una certificación económica expedida por el responsable económico del centro beneficiario, con su visto bueno con especificación de: coste de adquisición de la infraestructura concedida, subvención recibida y aportación del centro, adjuntando factura original de las infraestructuras adquiridas. El plazo límite de presentación de estos documentos finalizará el 1 de julio de 2004. Excepcionalmente se podrá prorrogar este plazo previa solicitud, debidamente justificada ante la Dirección del Instituto de Salud Carlos III (Subdirección General de Investigación Sanitaria).

9.3 El incumplimiento de alguna de las bases de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada, será causa de revocación de la solicitud.

9.4 El beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Instituto de Salud Carlos III, así como al control económico-financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas. Igualmente el beneficiario, en el caso que corresponda, estará sujeto a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la normativa comunitaria de los Fondos Estructurales.

9.5 Para todo tipo de ayudas será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General Presupuestaria y el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

9.6 Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, así como la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, deberá ser comunicada a la Subdirección General de Investigación Sanitaria del Instituto de Salud «Carlos III» y podrá dar lugar a la modificación de los términos de la ayuda concedida, mediante nueva resolución del Director del Instituto de Salud «Carlos III».

9.7 El seguimiento de la utilización de los equipos se efectuará transcurridos dos años. A la finalización de dicho periodo, y antes del 30 de diciembre de 2005, el centro beneficiario presentará a la Subdirección General de Investigación Sanitaria (Instituto de Salud «Carlos III»), una memoria científica final de utilización de la Instalación concedida para investigación, detallando el grado de uso que la misma ha tenido.

## 10. Financiación

Estas ayudas se financiarán con cargo al crédito presupuestario 26.203.542H.781 del Instituto de Salud «Carlos III» para 2003, las cuales estarán supeditadas a las disponibilidades existentes en las partidas correspondientes de los Presupuestos Generales del Estado, todo ello dentro de los límites fijados en el artículo 61.3 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Estas ayudas están incluidas dentro del programa operativo integrado FEDER-FSE de Investigación, Desarrollo e Innovación, Objetivo 1 2000/2006 y en los Documentos Únicos de Programación (DOCUPs) de las Regiones Objetivo 2 que gestiona el Instituto de Salud «Carlos III», con el objeto de contribuir a la corrección de los principales desequilibrios regionales de la Comunidad.

## 11. Disposición final

Se faculta al Director del Instituto de Salud «Carlos III» para adoptar las medidas necesarias para la aplicación de esta Orden.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de octubre de 2003.

PASTOR JULIÁN

Ilmos. Sres. Secretario General de Sanidad y Director del Instituto de Salud «Carlos III».

**19446** RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2003, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración —Protocolo General— entre la Consejería de Salud y Consumo, del Gobierno de las Illes Balears, y el Instituto de Salud Carlos III, para el desarrollo de actividades de carácter científico y técnico.

Suscrito el 26 de septiembre de 2003, Convenio de colaboración —Protocolo General— entre la Conselleria de Salut i Consum, del Govern de las Illes Balears, y el Instituto de Salud Carlos III, del Ministerio de Sanidad

y Consumo, para el desarrollo de actividades de carácter científico y técnico, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de septiembre de 2003.—El Secretario General de Sanidad, Rafael Pérez-Santamarina Feijóo.

#### ANEXO QUE SE CITA

#### Convenio de Colaboración —Protocolo General— entre la Conselleria de Salut i Consum, del Govern de las Illes Balears, y el Instituto de Salud Carlos III, del Ministerio de Sanidad y Consumo, para el Desarrollo de actividades de Carácter Científico y Técnico

En Palma de Mallorca, a 26 de septiembre de 2003.

En presencia de la Excm. Ministra de Sanidad y Consumo, D.<sup>a</sup> Ana María Pastor Julián, nombrada por Real Decreto 667/2002, de 9 de julio.

#### REUNIDOS

De una parte la Honorable Sra. D.<sup>a</sup> Ana María Castillo Ferrer, Consejera de Salud y Consumo de las Islas Baleares, facultada para la firma de convenios de ámbito sanitario en virtud del Decreto 46/2001, de 30 de marzo, del Presidente de las Islas Baleares,

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. Antonio Campos Muñoz, Director del Instituto de Salud Carlos III, con número de identificación fiscal Q2827015E, en virtud de las competencias atribuidas por el Real Decreto 375/2001, de 6 de abril por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III.

#### EXPONEN

Primero.—Que el Instituto de Salud Carlos III es un Organismo Autónomo del Ministerio de Sanidad y Consumo que desarrolla, dentro del marco de sus actividades, una amplia labor de Docencia, Investigación, Control en Salud Pública y Evaluación de Tecnologías en Ciencias de la Salud.

Segundo.—Que el Instituto de Salud Carlos III es según la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, el órgano de apoyo científico-técnico de los distintos Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas (artículo 111) y desarrolla las funciones recogidas en el artículo 112 de la misma y en el Real Decreto 375/2001, por el que se aprueba el estatuto del Instituto.

Tercero.—Que la Consejería de Salud y Consumo de las Illes Balears en virtud del artículo 10.14 de la Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, por la cual se aprueba el Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares y los Reales Decretos de Transferencia y Traspasos de Servicios, tiene competencia exclusiva en las materias de Sanidad e Higiene, y en consecuencia le corresponde el desarrollo legislativo y ejecución en materias de Investigación Científico Técnico en Ciencias de la Salud y de acreditación de formación de profesiones sanitarias, en coordinación con la del Estado.

Cuarto.—Que la Consejería de Salud y Consumo de las Illes Balears viene desarrollando actividades de salud pública, farmacia, formación, investigación, calidad y asistencia sanitaria para la mejora y protección de la salud de la población y ha organizado una estructura sanitaria para dar respuesta a sus necesidades, que puede ser de interés, por la experiencia acumulada, a otros elementos del Sistema Nacional de Salud.

Quinto.—Que el Instituto de Salud Carlos III y la Consejería de Salud y Consumo de las Illes Balears desean colaborar en todas aquellas materias que, siendo objetivo común de ambas instituciones, contribuyan al cumplimiento de sus fines, así como favorecer una mayor y más ágil coordinación y ayuda mutua.

Sexto.—Que, en virtud de lo manifestado y de acuerdo a la vigente legislación, las partes convienen en firmar el presente Convenio-Marco de colaboración que estará sometido a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera.—La Consejería de Salud y Consumo de las Illes Balears y el Instituto de Salud Carlos III colaborarán mutuamente en todas aquellas actividades que posibiliten un mayor conocimiento de los temas relacionados con la salud.

Segunda.—El presente Convenio Marco se llevará a la práctica mediante la suscripción entre las dos Entidades firmantes de aquellos otros Anexos

al presente Convenio o Convenios Específicos que se acuerden, en los que se incluirá de forma concreta:

- a) Definición del objeto que se persigue.
- b) Descripción del programa de trabajo.
- c) Contribución al programa de trabajo, tanto de la Consejería de Salud y Consumo de las Illes Balears como del Instituto de Salud Carlos III. Asimismo, se determinará el régimen en que se realizan dichas aportaciones y el destino de los equipos y materiales a la finalización del Convenio Específico.
- d) Presupuesto del programa, con expresión de las aportaciones financieras, tanto de la Consejería de Salud y Consumo de las Illes Balears como del Instituto de Salud Carlos III a lo largo de la duración del mismo y calendario de estas aportaciones. Si en los convenios específicos se produjeran gastos plurianuales o indeterminados para el ISCIII se estará a lo dispuesto en la materia, en la normativa aplicable en cada una de las entidades firmantes.
- e) Normas que regulen los derechos de propiedad intelectual y la posible publicación de los resultados obtenidos en los Convenios específicos de investigación.
- f) Normas que regulen los derechos de propiedad industrial que puedan derivarse de los nuevos conocimientos o productos obtenidos en la cooperación.
- g) Cuando el Convenio Específico tenga por objeto realizar una investigación, se acompañará del proyecto técnico que la defina, en todos sus extremos: antecedentes y estado actual del problema y aportación específica de cada institución; revisión bibliográfica, métodos y resultados que se espera conseguir.

Tercera.—Las actividades que puedan ser objeto de cooperación científica y técnica entre la Consejería de Salud y Consumo de las Illes Balears y el Instituto de Salud Carlos III, mediante la suscripción de los correspondientes Anexos o Convenios Específicos, serán todas aquellas que se inscriben dentro de los ámbitos competencia de ambas Instituciones.

Cuarta.—Los Anexos o Convenios Específicos que se suscriban al amparo del presente Convenio marco podrán ser también formalizados conjuntamente con otra y otras Instituciones y Centros.

Quinta.—Con el fin de garantizar el cumplimiento del convenio marco de colaboración y de los programas que a su amparo se pueden realizar, se crea una Comisión de Seguimiento, que estará integrada:

Por parte de la Consejería de Salud y Consumo de las Illes Balears:

El Director General de Salud Pública y Participación.  
El Director General de Evaluación y Acreditación  
La Secretaria General.

Por parte del Instituto de Salud Carlos III:

La Secretaria General  
La Responsable del Área de Coordinación con las Comunidades Autónomas.

Un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

Sexta.—La Duración del presente Convenio de colaboración, será de cinco años, contados a partir del momento de su firma, pudiendo ser prorrogado por iguales períodos de tiempo, mediante acuerdo protocolizado de las partes, sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda denunciarlo, en cuyo caso la denuncia deberá realizarse por escrito, comunicándolo a la otra parte, con una antelación mínima de seis meses a la fecha en que vaya a darse por finalizada. Esta finalización no afectará al desarrollo y conclusión de los Convenios específicos que estuvieran en ejecución, suscritos al amparo de este Convenio marco.

El presente Convenio de colaboración, así como los Anexos o Convenios específicos que los desarrollen se regulará por mutuo acuerdo entre ambas partes. Las dudas y controversias que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del presente Convenio que no puedan ser resueltas de forma amigable por las partes, se resolverán ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio de colaboración, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha anteriormente señalados.

Firmado: La Ministra de Sanidad y Consumo, Ana María Pastor Julián.—La Consellera de Salut i Consum del Govern de las Illes Balears, Ana María Castillo Ferrer.—El Director del Instituto de Salud Carlos III, Antonio Campos Muñoz.